FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA AFRICANA

- F E D E P A L M A -

BOLETIN INFORMATIVO No. 49

Calle 54 No. 10-81 Piso 7 Bogotá, agosto / 81

==========

CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DE CULTIVADORES DE PALMA AFRICANA

La Junta Directiva de FEDEPALMA, en reunión celebrada el pasado 18 de agosto en Santa Marta, decidió convocar el CONGRESO NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA a una reunión EXTRAORDINARIA en la ciudad de Bogotá, el próximo cuatro de septiembre a las nueve de la mañana.

LUGAR: Cámara de Comercio
Carrera 9 con Calle 16 (5o. Piso)

De acuerdo con los estatutos, se transcribe el ARTICULO 13 de los mismos: " Constituye quorum del Congreso, la presencia y representación de más de la mitad de los socios o miembros. PARAGRAFO: En caso de que transcurrida una hora de la fijada para la iniciación del Congreso no se haya reunido el quorum establecido, el Congreso sesionará válidamente al día siguiente, a la misma hora, con el número plural de delegados que se encuentre presente".

==========

BONOS DE PRENDA

JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Resolución No. 24 de 1981
(julio 29)

Artículo 1o.- Exclúyense de la base para determinar la inversión en los Títulos de Fomento Agropecuario de la Clase "A", las nuevas operaciones de crédito que efectúen los establecimientos bancarios a través de Bonos de Prenda de productos de origen nacional, redescontables de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Resolución 16 de 1980.

Artículo 2o.- El artículo 2o. de la Resolución 16 de 1980, quedará así:

"Señálanse las siguientes condiciones para el redescuento de los Bonos de Prenda garantizados con los productos a que se refiere el artículo anterior:

a) Cuantía máxima de redescuento equivalente al cuarenta por ciento (40%) de su valor de descuento.

b) Plazo de sesenta (60) días, prorrogable hasta ciento ochenta (180) días, mediante los siguientes abonos mínimos bimestrales sobre el valor del crédito:

i) A los sesenta (60) días, treinta y cinco por ciento (35%).

ii) A los ciento veinte (120) días, setenta por ciento (70%).

iii) A los ciento ochenta (180) días, treinta por ciento (30%) restante.

c) La tasa de redescuento que cobrará el Banco de la República por las operaciones que realice en

desarrollo de esta norma, será del 25% anual.

d) La tasa de interés que podrán cobrar los establecimientos bancarios por estas mismas operaciones no podrá exceder de cinco (5) puntos a la tasa de redescuento señalada en el literal anterior."

Artículo 3o.- Derógase la Resolución 60 de 1980.

Artículo 4o.- Esta Resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.E. a 29 de julio de 1981.

Eduardo Wiesner Durán
Presidente

Mario Lombo Vanegas
Secretario Encargado

BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA - Rueda 063 - agosto 14/81

COTIZACIONES VARIAS

Producto	S/Entrega	Fecha	Ton. Oferta	Precio al cierre Compra	Venta
A. Palma**4/	Magdalena	Inmed.	500		42.500
	Costa Atl.	Inmed.	500		42.500
	Magdalena	14-IX	500		43.500
	Costa Atl.	14-IX	500		43.500
M.Cerdo 6/	Cali	Inmed.	900 cajas		1.130
A. Soya 1/5/	Bogotá	31-VIII	1000 L.		970

**4/ :a granel. Contado e inmediato. Contado condiciones Bolsa.
6/ : Cheque a 8 a 30 días.
1/5/ : Con empaque. Contado contra liberación
L : Latas

IMPORTACIONES ACEITES Y GRASAS
En 1981 - Toneladas

	JULIO	TOTAL
Aceite de soya	3.521	64.553
Manteca y grasa de cerdo	800	6.193
Aceite de pescado	600	19.097
Aceite de oliva	16	189
Aceite de maní	---	---
Aceite de algodón	---	---
Aceite de palma	---	---
Aceite de coco	---	1.499
Aceite de colza	---	163
Otros aceites vegetales	---	500
SUB-TOTAL	4.937	92.194
Sebo	1.549	24.425
T O T A L	6.486	116.619

PRECIOS INTERNACIONALES DE ACEITES Y GRASAS (1)
US$ por tonelada - Agosto 18 / 81

	CRUDO (2)	REFINADO (3)
Aceite de palma (4)	534.62	---
Aceite de soya	477.30	598.55
Aceite de algodón	540.13	677.92
Manteca de cerdo	---	---
Sebo	396.83	---

(1) Mercado New York
(2) F. O. B. (3) F. A. S.
(4) C. I. F.